



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veintisiete (27) de noviembre de dos mil vientes (2023).

Procede el despacho a estudiar solicitudes realizadas dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en contra de ISABEL STEPHANY DAVILA SALAMANCA.

CONSIDERACIONES

Sobre la renuncia de poder.

El artículo 76 del Código General del Proceso indica que la renuncia del poder no pone fin al mismo si no 5 días después de radicado al despacho con prueba de que la misma fue informada al poderdante; en el expediente, existe evidencia de la renuncia y de que se informó al poderdante, por tanto, dicha renuncia se hizo efectiva, pero la misma no requiere pronunciamiento alguno por parte del despacho.

Sobre la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva de la apoderada.

El artículo 74 del Código General del Proceso establece los requisitos a tener en cuenta para el otorgamiento del poder especial conferido mediante memorial, y al analizar el poder que se allega al expediente por parte de la Dra. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA, el mismo cumple con dicha dispocisión

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

RECONÓZCASE, personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional número 267.824 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO